



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 144

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO:13468-40-80-001-2020-00116-00

DEMANDANTE: ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS

APODERADO: DRA. LOLA MARIA CARABALLO MIELES

DEMANDADO: BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑA.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑA**, a favor de la demandante **ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en la letra de cambio anexa al expediente:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses corrientes** causados desde el 1 de julio de 2018 hasta el 1 de octubre de 2019, a la tasa de interés corriente establecida por la Superintendencia de Colombia
- **Por los intereses moratorios**, desde el 2 de octubre de 2019 hasta que se pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que la pactada exceda dicho tope, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

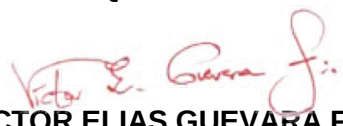
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑA**, pagar a la parte demandante **ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al señor **BENJAMIN BUELVAS LIDUEÑA**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. LOLA MARIA CARABALLO MIELES**, como apoderado judicial de la parte demandante **ELDA ROSIRIS QUINTERO HOYOS**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ